

# RELIGACIÓN

R E V I S T A

## Análisis de la confiabilidad en la incorporación de los medios de prueba en materia penal en el Ecuador

*Analysis of reliability in the incorporation of evidence in criminal matters in Ecuador*

Vicente Hermogenes Arias Montero, Luis Fernando Cedeño Astudillo

### Resumen:

El presente estudio aborda la importancia procesal de la incorporación de los medios de prueba (documentos, testimonios y pericias) en el proceso penal, enfatizando que estos posteriormente se convierten en prueba en la etapa de juicio, respetando los principios de inmediación y contradicción que finalmente su función básica es la de llevar al juez al convencimiento sobre la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Se analiza también el concepto de pruebas ilícitas, que son obtenidas violando garantías fundamentales, que carecen de valor probatorio, y pruebas ilegales, que tienen defectos en la forma de ser obtenidas, aunque pueden ser convalidadas en algunos casos. Además, nos referimos al testimonio anticipado que se reconoce como excepción en el proceso penal, que se lo recibe antes de la audiencia de juicio, pero que debe cumplir con todas las garantías procesales. Se destacan las normas constitucionales y legales para la exclusión de pruebas ilícitas o ilegales en las distintas etapas procesales. Finalmente, se mencionan casos de jurisprudencia que han sentado precedentes sobre la eficacia probatoria, sus efectos en los derechos de defensa de las partes, y su aporte importante en el sistema de administración de justicia en el Ecuador.

Palabras claves: Prueba; Convencimiento; Medios de Prueba; Proceso Penal.

---

### Vicente Hermogenes Arias Montero

Universidad Estatal Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | variasm1@hotmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-5554-3980>

### Luis Fernando Cedeño Astudillo

Universidad Estatal Península de Santa Elena | Santa Elena | Ecuador | l.cedenio@upse.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-3513-2746>

## Abstract

This study addresses the procedural importance of the incorporation of evidence (documents, testimonies and expert opinions) in the criminal process, emphasizing that these subsequently become evidence in the trial stage, respecting the principles of immediacy and contradiction, whose basic function is to convince the judge of the offense and the criminal responsibility of the defendant. We also analyze the concept of illicit evidence, which is obtained in violation of fundamental guarantees and lacks probative value, and illegal evidence, which has defects in the way it was obtained, although it may be validated in some cases. In addition, we refer to the anticipated testimony that is recognized as an exception in the criminal process, which is received before the trial hearing, but must comply with all procedural guarantees. The constitutional and legal norms for the exclusion of illicit or illegal evidence in the different procedural stages are highlighted. Finally, case law cases are mentioned that have set precedents on evidentiary effectiveness, its effects on the rights of defense of the parties, and its important contribution to the system of administration of justice in Ecuador.

Keywords: Evidence; Conviction; Means of Evidence; Criminal Proceedings.

## Introducción

El presente estudio gira en torno a la necesidad de establecer junto con las bases teóricas y doctrinales la confiabilidad en la incorporación de los medios de prueba en materia procesal penal según la exigencia de la legislación vigente. Para ello, es indispensable tomar como punto de partida la concepción de los medios de prueba, así, por ejemplo, según Cárdenas y Salazar (2021), “los medios de prueba en materia penal van ligados a ser un instrumento de convicción del juez [...] para llegar a la certeza ya sea de la inocencia o de la culpabilidad de la o las personas procesadas” (p. 3).

Es importante considerar que de acuerdo con la normativa penal ecuatoriana desarrollada en el COIP, para dictar una sentencia se determina que el juzgador debe llegar al convencimiento más allá de la duda razonable, apartándose de la expresión de los autores antedichos que utilizan el término certeza, esto si existía en Ecuador hasta antes del año 2014 cuando entró en vigor el COIP.

Ahora bien, sobre los medios de prueba en materia penal, corresponde manifestar que estos son el documento, testimonio y la pericia, más, sin embargo, Torres (2022), manifiesta que “la prueba como tal, adquiere ese carácter en la etapa de juicio, una vez que son presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral, pública y contradictoria; antes solo eran elementos de convicción obtenidos durante la investigación” (p. 4), por eso lo relevante de la etapa de investigación procesal, ya que durante esta los medios de prueba ya se incorporan al proceso y se los considera como elementos de convicción y en la audiencia de juicio, cumpliendo con los principios de inmediación y contradicción, son incorporados y adquieren la categoría de prueba, pero si existen errores en la incorporación es evidente que van a ser excluidos, y en el peor de los casos puede llegar a generar hasta un nulidad procesal, entonces ya no cumplirían su propósito final de convertirse en prueba, debilitando el proceso penal, que tiene como uno de sus fines llegar a la verdad procesal.

Sobre la exclusión, es indispensable realizar un análisis más profundo. De acuerdo con Gómez-Salcedo (2023), los derechos “pueden verse más o menos afectados en la obtención de los elementos probatorios, de ahí que las críticas han sido muchas pues la exclusión probatoria dependerá del grado de afectación al derecho fundamental” (p. 7), en esencia, los derechos de los sujetos procesales están en juego, y su protección adecuada es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo.

En este sentido, constituye de gran importancia la obtención, incorporación de los medios de prueba y posterior práctica de la prueba, en la etapa de juicio, según el autor Duran (2023), “resulta fundamental en el proceso conocer cuál ha sido la trayectoria, el manejo, la manipulación de la prueba, [...] la forma en que se realizaron los procedimientos para su obtención y conservación, y la constatación de su validez” (p. 5). Es decir, este conocimiento es fundamental para garantizar la integridad y la validez de las pruebas que llegaran a ser presentadas ante el tribunal y examinar minuciosamente los procedimientos utilizados para obtener y conservar la evidencia, así como verificar su autenticidad y confiabilidad.

Otro aspecto que actualmente genera inestabilidad y desconfianza del sistema penal en cuanto a la valoración de los medios de prueba es la virtualidad, después de la pandemia por Covid-19 todos los sistemas jurídicos han sufrido cambios obligatorios, afectando de manera directa el principio de inmediación, y contradicción. Para Macías-Sangoquiza et al. (2021), al referirse al principio de inmediación indica: “implica un contacto directo entre el juez, las partes, terceros intervenientes y las pruebas, a fin de permitir la solución más adecuada y depuración más precisa de los hechos” (p. 3). La transición a procedimientos virtuales ha impactado significativamente este principio, lo que plantea interrogantes sobre la confiabilidad y la equidad del proceso judicial. En este contexto, es esencial desarrollar estrategias y herramientas que aseguren la validez y la integridad de la valoración de los medios de prueba en un entorno virtual.

La formulación del problema se resume a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el nivel de confiabilidad en la incorporación de medios de prueba en casos penales ecuatorianos para garantizar los derechos individuales de los sujetos procesales?

Finalmente, para justificar la presente investigación existe la necesidad de establecer que la suficiente confiabilidad en la incorporación de los medios de prueba es una garantía básica del debido proceso, necesaria para proteger los derechos individuales de los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio. Por ende, si los medios de prueba no se manejan adecuadamente su incorporación acarrearía graves vulneraciones al sistema y a la justicia.

## Objetivo

Analizar la confiabilidad de los medios de prueba en materia penal en el Ecuador, con el fin de identificar los desafíos en su recolección e incorporación idónea en el proceso penal.

## Metodología

El presente estudio se enfoca en una investigación de tipo cualitativa, con la utilización del método de análisis, mismo que se encarga de ir de lo complejo a la síntesis del asunto, es decir, de la pluralidad de los medios de prueba, su incorporación eficaz servirá para tomar una decisión correcta en el proceso penal. Se aplicará también el método abstracto, que se destaca por identificar que los medios de prueba deben ser incorporados en forma oportuna para que sean eficaces, al no cumplir con estos principios constitucionales y legales se los excluye y en consecuencia genera un conflicto para el sistema de administración de justicia.

Otro método a utilizar es el sistémico estructural funcional, se encarga de realizar un estudio en diferentes partes, pero entre ellas interactúan, entonces la incorporación de los medios de prueba, sean estos documentales, testimoniales o periciales interactúan para llevar al juzgador al convencimiento tanto de los hechos como de la responsabilidad, cuando alguno de ellos es incorporado en forma incorrecta esta estructura tiene su debilidad, que concluye en una sentencia que puede resultar injusta.

También se utilizará el método causal, es necesario analizar que en caso de existir una incorporación indebida de un medio de prueba su efecto es la declaración ineficaz en consecuencia este trabajo apunta a contribuir que debe existir la suficiente preocupación por los profesionales e investigadores para que la incorporación de los medios de prueba sea oportuna. Estos métodos se basan en el estudio cuidadoso y detallado del texto normativo con el fin de comprender su significado y alcance de manera precisa.

Como método empírico se utilizará el experimental, que trata de conocer la relación entre las causas y las consecuencias, es decir, que si los medios probatorios son incorporados incumpliendo los principios constitucionales y legales al final terminan siendo ineficaces y que perjudica en la demostración de la veracidad, que es el fin del objetivo último del proceso penal.

La implementación de esta metodología permitirá realizar la respectiva revisión de la legislación penal ecuatoriana relacionada con los medios de prueba (documental, testimonial y pericial), así mismo se analizará la jurisprudencia relevante emitida por la Corte Nacional de Justicia y que está relacionada con la admisibilidad y valor probatorio de diferentes medios de pruebas en procesos penales. En este sentido se realizará la evaluación de la calidad de la recolección de los medios de pruebas, los métodos utilizados y la interpretación de los resultados.

## Desarrollo

### Aproximaciones teóricas al concepto de prueba

El COIP en el Art. 453 señala lo siguiente: “la prueba tiene como finalidad llevar al juez al convencimiento de la infracción y de la responsabilidad penal del procesado”. Establecer la verdad de los hechos, entonces tenemos su manifestación formal, a través de los medios de prueba; manifestación sustancial, que son los hechos que se prueban; y desde el punto de vista resultado subjetivo, es el convencimiento del juzgador. Medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, como testimonio; manifestación sustancial son los hechos relevantes que se pretenden probar un homicidio, las fuentes de prueba tienen que ser relevantes, dentro de la instrucción fiscal se conocen como elementos de convicción y que adquieren la calidad de prueba en la etapa de juicio bajo los principios de inmediación y contradicción.

Todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho que ingresa por un medio de prueba, respetando la inmediación y contradicción en juicio, sirve al juzgador para llegar a una conclusión cierta.

Estos medios de prueba se constituyen como prueba, cuando son aportados en la audiencia de juicio, pasa por una depuración que se da en la etapa intermedia, luego que introducimos mecanismos para acreditar, llegamos al convencimiento del juez, terminamos con la valoración

Debemos primero incorporar los medios de prueba al expediente fiscal, son los mecanismos, o puentes a través de los cuales las fuentes de prueba se pueden incorporar al proceso. José García Falconí (2011), en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que:

...es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos, y la prueba propiamente dicha... es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador al referirse a la prueba destaca, en la Sentencia Nro. 09286-2017-02368, de fecha 28 de junio de 2022 destaca: "...La prueba tiene por finalidad que el juez considere acreditados ciertos hechos y la eficacia implica que el medio de prueba puede ser utilizado para sustentar la decisión judicial..." .

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 453 indica que la prueba la deben aportar las partes procesales, pues esta tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, tiene que evidentemente existir un nexo idóneo.

En cuanto al sistema procesal, este es una búsqueda y realización de la justicia, que constituye una función primordial para el Estado Constitucional de derechos y justicia social. La búsqueda de

la verdad en el proceso penal es un instrumento de protección no solo al procesado, sino también de la víctima y de eficacia de derechos tiene que ser de especial relevancia constitucional.

Ahora bien, dentro de los parámetros constitucionales, en el diseño de los procesos judiciales y en el desarrollo de la política criminal, puede adoptar diferentes modelos y técnicas para la investigación de lo sucedido.

En el marco de una sociedad democrática, se trata de conciliar la tensión existente entre el respeto de las libertades y derechos ciudadanos y la efectividad del derecho penal, que en sentido estricto no es más que el reflejo legítimo del ius puniendo que le corresponde al Estado, ante la existencia de una conducta penalmente relevante. En el modelo de justicia penal el Estado pretende obtener la verdad, pero con el respeto a las garantías fundamentales, pues sin lugar a duda la verdad en el proceso penal no puede alcanzarse a cualquier precio ni en todos los momentos y circunstancias históricas.

La prueba se va construyendo desde que acontece el evento, desde que sucede esta conducta penalmente relevante, se va incorporando a través de los medios idóneos de prueba, se desarrolla en la audiencia de juzgamiento, pero esta incorporación y práctica de prueba, debe seguir un procedimiento determinado previamente, que no violenta los derechos de los sujetos procesales. Entonces debemos cumplir estándares establecidos en los tratados internacionales, en la normativa Constitucional y legal,

De no cumplir con estos estándares, será una prueba incorporada incorrectamente y carecerá de eficacia probatoria.

### **Información o Fuente De Prueba**

Cuando existe el evento lo primero que tenemos es la información, o datos, también se conoce como fuente de prueba, existe un delito contra la vida, llega la policía y recaba u obtiene información, entonces tenemos un arma, el lugar, el cadáver, es todo lo que existe en el exterior del proceso, que luego se deben de incorporar, por diversos mecanismos

### **Medios de prueba**

Debemos de incorporarla al expediente fiscal, las diversas fuentes, ahí aparecen los medios de prueba, son los mecanismos, a son los puentes a través de los cuales las fuentes de prueba, la información se puede incorporar al proceso. Los medios de prueba son los puentes para ingresar las fuentes de prueba o de información. Que según el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 498 refiere que los medios de prueba son: el documento público y privado, el testimonio y la pericia.

## **Elementos De Prueba.**

Aunque algunas legislaciones también se habla prueba material, por ejemplo, tenemos el arma; entonces la prueba tiene un camino que hay que cumplir con todos los pasos. Primero hay que buscar la fuente y después hay que buscar el mecanismo idóneo para incorporarla, que puede ser en la fase de investigación previa o en la investigación fiscal donde se la conoce como versiones, pericias, se incorporan documentos se transforman en elementos de prueba (elementos de convicción), que luego deben ser llevadas a la etapa de juicio

## **Prueba en audiencia de juicio.**

Como hemos visto para llegar al desarrollo de la prueba, existe un camino que arranca con la búsqueda, de la información, con los medios de prueba, testimonial, documental, y pericial, esta incorporada, se convierte en elemento de convicción, y debemos ofrecerla como prueba, en la etapa intermedia, aquí se admite, se depura, excluye, y con estos mismos medios de prueba, que finalmente son expuestos en la audiencia de juzgamiento, sometidos a los principios de inmediación y contradicción se convierte ahora si en prueba. Debe ser pedido, ordenado y practicado en forma y en plazo establecido, sin violentar derechos procesales.

## **Testimonio anticipado como mecanismo de excepción**

Como lo tenemos indicado los diversos medios de prueba se incorporan y debaten en la etapa de juicio, para que tengan la categoría de pruebas; pero existe un caso de excepción, que lo constituye el testimonio anticipado, que se practica ante el Juez de Garantías Penales, y se lo reproduce en la etapa de juicio, pero para que se convierte en prueba tiene que cumplir con toda esta formalidad, bajo los principios de inmediación y contradicción, debe estar el procesado para ejercer la defensa material, y la defensa particular del procesado, que pasa si no llega la defensa del procesado, debe intervenir el defensor público, pero llega el investigado y dice yo necesito que este mi defensor particular, se suspende por una sola vez, se le advierte que la próxima obligatoriamente se receptará con el defensor público.

Luego tenemos la etapa intermedia esta se inicia cuando se cierra la instrucción fiscal ahí existe la llamada audiencia de evaluación y preparatoria de juicio ahí se ofrece y se anuncia que esta prueba se la va a llevar a la etapa de juicio, este ofrecimiento de prueba se somete a la prueba de contradicción de la otra parte, se puede excluir y si no hay objeción el juez la admite y pasa para ser evacuada en la audiencia de juzgamiento.

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 604 refiere que para la sustanciación de la audiencia preparatoria del juicio, se seguirán además de las reglas comunes a las audiencias establecidas en el mismo, como las siguientes: Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán

presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervenientes. Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba. La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales.

Entonces se puede pedir que se excluya un testimonio anticipado, que se ha receptado incumpliendo estas reglas del debido proceso, pero no vamos a pedir la nulidad, también debemos diferenciar, que el acto procesal se puede excluir y que acto procesal genera nulidad, por ejemplo, la falta de notificación en debida forma al investigado, nulidad, porque esto influye en el derecho a la defensa durante todo el proceso.

### **Pruebas prohibidas: ilícitas o ilegales**

En este tema debemos analizar las diversas pruebas que se obtienen violentando preceptos constitucionales o legales, que por ello no se admiten como tales en el proceso penal; o también puede acontecer que en determinados procesos sea prohibido incorporarlos.

- 1. Prueba ilícita.-** Es la obtenida con violación a las garantías fundamentales, y tratados internacionales, por ello dentro de la doctrina se la identifica como parte de las pruebas prohibidas, no tiene mecanismos de excepción, es decir que no se las pueda convalidar y tiene como sustento lo determinado en la Constitución de la República, dentro del derecho al debido proceso que le asiste a los ciudadanos, desarrollado en el Art. 76, numeral 4 indica que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”; principio que se encuentra ratificado en el Código Orgánico Integral Penal, que en su Art. 454 desarrolla los principios que se deben considerar en la práctica de la prueba, en su numeral 6 manifiesta:

toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Entonces tenemos varias circunstancias de pruebas ilícitas en nuestro ordenamiento jurídico, así por ejemplo en la misma norma constitucional, al garantizar los derechos de los procesados en el Art. 77 numeral 7, Literal C, señala: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, principio que también consta en la Convención Americana de los Derecho Humanos, cuando en su Art. 8 numeral 3, establece: “ La confesión del culpable solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna

naturaleza”, es decir si la obtención de información es a consecuencia de coacción se convierte en ilícita o prohibida, que no puede bajo ninguna circunstancia tratar de convalidarse, como si puede ocurrir en determinados casos en la prueba ilegal. – Otro caso acontece cuando se realiza un allanamiento al domicilio de un ciudadano sin orden judicial, pero esto nos conlleva a algo adicional, por ejemplo, encontramos armas, entonces tampoco es posible procesar al ciudadano por esta segunda conducta, es lo que en la doctrina se conoce como fruto del árbol envenenado, en la que necesariamente se requiere la presencia de un acto primario y un acto secundario.- Como por ejemplo tenemos una Sentencia de la Corte Nacional que se refiere a este tema: Prueba ilícita en el proceso penal Nro. 633-2010, dictada el 20 de agosto de 2012. Tiene como Antecedente: La señora Blanca R. es detenida en la calle portando 2 gramos de droga, luego ella informa a los agentes aprehensores que en la casa tiene más droga, avanzan los agentes y en su domicilio encuentran 23 gramos más. Se inicia el proceso penal. El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura declara inocente a Blanca R. por el delito de drogas, fiscal apela, la Sala de lo Penal de Imbabura revoca la sentencia, la declara autora del delito de droga y le impone la pena de 12 años de reclusión. La defensa de la procesada interpone el recurso de casación, la Sala de Penal de la Corte Nacional de Justicia, en esta sentencia se hace el siguiente análisis: que una vez que la procesada es encontrada con droga en la cantidad de 2 gramos, interrogarle sobre la existencia de más evidencias, constituye un interrogatorio unconstitutional pues era deber del personal policial hacerle conocer sus derechos constitucionales. Por lo tanto, es una actuación policial incorrecta, por lo que la droga encontrada en este segundo momento en la cantidad de 23 gramos se vuelve ilícitamente obtenida. En consecuencia y en base en el principio de mínima intervención penal, al tratarse de una cantidad de 2 gramos resuelve ratificar estado de inocencia. Como observamos el derecho a la defensa, forma parte del debido proceso desarrollado en la Constitución en su Art. 76, que en el numeral 7 que en su literal e) indica: “.. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación.., por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado.., ni fuera de los recintos autorizados para el efecto..”, luego en el Art. 77 que se desarrollan las garantías de los privados de libertad, en su numeral 4 se anota: “..En el momento de la detención, ..el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de un abogado, ... y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique..”, como vemos aquí se incumple lo establecido en la Constitución se lo interroga y se obtiene una evidencia que se vuelve ilícita por violentar preceptos constitucionales.-

**2. Prueba ilegal.-** Es la obtenida con alguna irregularidad en la forma de practicarla u obtenerla, una pericia que se la realiza con alguna incorrección en la forma de ordenarla o incorporarla, como resultado o consecuencia se va a negar el valor probatorio, se debe valorar si pudo ejercer correctamente su derecho a la defensa, no olvidemos que en el caso de Ecuador al tener una Constitución garantista, esta protección avanza a los normas de carácter legal, como veremos en algunos fallos tanto de la Corte Nacional de Justicia, como de la Corte Constitucional; también se han establecido algunas excepciones para cumplir con este fin último del sistema procesal que es un mecanismo para la realización de la justicia.

### 3. Pruebas prohibidas de incorporar

En este grupo hay prohibiciones de ciertas conductas, que a pesar de que existen no se pueden considerar; así por ejemplo en la Constitución en su Art. 11, que se refiere al ejercicio de los derechos de las personas en el numeral 2, al referirse a la igualdad de las personas, dispone que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial; luego en la normativa penal COIP, al referirse a los delitos de carácter sexual en su Art. 75, en su numeral 4, indica: "El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso", como se observa puede tener una supuesta conducta irregular o incorrecta, y esta circunstancia es prohibida pretender incorporarla; como también acontece con el consentimiento de la víctima, que se vuelve irrelevante, a pesar de existir está prohibido incorporarlo.

**4. Momento procesal en que se debe plantear lo exclusión de las pruebas.**—Para una correcta defensa los profesionales del derecho debemos dominar y conocer el momento oportuno en que debemos hacer esta alegación, y existen dos momentos:

1. En la Audiencia preparatoria de juicio, aquí se explica los medios de prueba, incorporados en la investigación que ya conocemos son el testimonio, documento sea público o privado y las pericias, que se conocen como elementos de convicción y que se anuncia incorporarlos en la audiencia de juzgamiento donde adquirirán la categorías de pruebas, entonces es el primer momento oportuno ante el Juez de Garantías Penales, así lo dispone el COIP, en su Art. 604, núm. 4: "formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervenientes.", luego agrega como deber del juzgador:

...rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código.

- Entonces podemos pedir que se excluya, un testimonio anticipado que se ha receptado incumpliendo estas reglas del debido proceso, pero no vamos a pedir la nulidad, también debemos diferenciar que acto procesal se puede excluir y que acto procesal genera nulidad, por ejemplo la falta de notificación en debida forma al investigado genera nulidad, porque esto afecta el derecho a la defensa durante todo el proceso.

2. Asimismo es posible plantear como incidente en la audiencia de juzgamiento, Pero ¿cuál es momento?, se desarrolla la prueba de la Fiscalía al momento de solicitar la reproducción del testimonio anticipado, ahí la defensa del procesado expone que tiene un incidente sobre este punto y se debate y el Tribunal debe resolver, es decir cómo se tiene anotado existen dos momentos procesales, no se puede alegar que ha precluido.

3. Finalmente como estamos desarrollando en este artículo puede ser tema de debate en las audiencias de recursos, casación o incluso en acción extraordinaria de protección.

### **Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre prueba ineficaz**

A. La Corte Constitucional para el período de transición, en la Sentencia Nro. 027-10-SEP-CC de fecha 10 de junio de 2010 indica: “En el evento de que el escrito presentado por el Dr. Wilson Altamirano Jara ante la Sociedad Oftalmológica del Azuay contenga expresiones injuriosas en contra del Dr. Fidel Nivelo Guaraca, su responsabilidad debió ser acreditada mediante la correspondiente diligencia de reconocimiento pericial del escrito en referencia, que debió ser incorporada al proceso penal (juicio de injurias)”, más adelante en la misma sentencia indica: “el informe pericial grafológico practicado respecto al documento que sirvió de base para la querella seguida contra el Dr. Wilson Altamirano Jara, advierten que dicho informe ha sido presentado extemporáneamente”, y finalmente como resultado de este acontecimiento la Corte refiere: “al haberse presentado un informe pericial fuera de dicho plazo, y por un perito cuyo nombramiento se encontraba caducado, no es procedente incorporarlo como prueba”. Por tanto, la decisión fue aceptar la acción extraordinaria de protección y en consecuencia dejar sin efecto la sentencia expedida por los Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

B. Así también, la Corte Nacional de Justicia, en la Sentencia No. 09286-2017-02358, de fecha 28 de junio de 2022, en su parte pertinente señala:

la eficacia probatoria debe entenderse como la aptitud de un medio de prueba para formar el convencimiento del juez; y, considerar acreditado un hecho o situación que es relevante para el proceso judicial. Por el contrario, la ineficiencia radica en la imposibilidad legal de considerar el medio de prueba con esa finalidad.

Además, en la misma sentencia de la Corte Nacional de Justicia, refiere sobre la interceptación de comunicaciones en las que no se ha demostrado la autorización judicial, a pesar de que declararon los agentes de policías que realizan las mismas, como antecedente existen sentencia condenatoria en el Tribunal de Garantías Penales, y ratificada por la Sala de lo Penal, al resolver el recurso de apelación.

Ahora bien, la Coste Nacional realiza casación de oficio:

...7.2. DE OFICIO, casa la sentencia dictada por la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y declara la ineficacia probatoria de todos los medios de prueba que tienen origen están relacionados con la interceptación de comunicaciones, al no haberse acreditado la existencia de autorización judicial y en el punto

...7.3. RATIFICA el estado de inocencia del recurrente CHRISTIAN JONATHAN PALATE GALLO, ya que excluidos de prueba de la decisión como consecuencia de la ineficacia declarada, se determina que no es posible mantener la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de instancia y confirmada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia.

La Constitución de la República reconoce a los ciudadanos el derecho de acceso a la justicia, que implica a una tutela judicial efectiva, que se deben aplicar los derechos e intereses con sujeción a los principios de celeridad, la debida y prolífa diligencia por parte de las autoridades jurisdiccionales. Es importante anotar que en esta búsqueda de la verdad también es posible incorporar algunos medios de prueba en forma aparentemente extemporánea, sobre todo cuando son pedidos y ordenados dentro de la respectiva etapa de instrucción fiscal, pero que por la complejidad de la pericia toca incorporarlos una vez cerrada esta etapa.

C. Esta rigidez en la incorporación de los medios de pruebas, en virtud de las dificultades que se presentan en la práctica, también tienen sus excepciones; así tenemos una absolución de consulta que responde la Corte Nacional de Justicia el 14 de marzo de 2022, en esta consulta la Corte señala: "La instrucción fiscal en ningún caso puede sobrepasar los plazos establecidos en la norma, lo que sí puede ocurrir es que en los casos de que la defensa solicite diligencias de investigación que han sido ordenadas dentro de la instrucción, esta podrá ser concluida con posterioridad". Como se ve el máximo tribunal de justicia permite un caso de excepción en que podemos incorporar un medio de prueba luego de concluida la instrucción.

## **Conclusiones**

Como conclusiones sobre el presente estudio, a continuación, se enumerarán para organizar mejor la información:

La correcta incorporación y valoración de los medios de prueba es importante para cumplir con los procedimientos constitucionales y legales, esto permite cumplir con el respeto a los derechos de los sujetos procesales, por ende, la valoración de la prueba es crucial, los actores deben realizarlo con integridad, objetividad y eficacia.

Dentro del proceso penal para respetar los derechos y garantías de los sujetos procesales en la búsqueda de la verdad debe equilibrarse, caso contrario, aquellas pruebas que sean obtenidas ilícitamente carecerán de validez y serán excluidas del proceso.

La jurisprudencia destaca que la eficacia probatoria depende de la correcta obtención y valoración de las pruebas. En cuanto a la doctrina de la teoría del fruto del árbol envenenado establece que tanto las pruebas originarias como las derivadas de una fuente ilícita son invalidas, protegiendo así la integridad de los derechos de los sujetos procesales.

La consecuencia de la ineficacia probatoria es la exclusión de los medios de prueba, incorporados incorrectamente, de modo que su contenido no puede ser considerado para tomar una decisión

## Referencias

- Agama, B., Gilberto, J., Aguiar, C., & Sebastián, J. (2022). La Prueba Indiciaria Como Mecanismo De Defensa, De Necesaria Incorporación Al Coip. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 227-242.
- Arregui Reyes, R. J., Bazantes Poveda, M. Y., & Corral Calderón, G. X. (2023). La Criminalística como ciencia y su importancia en la legislación penal ecuatoriana: Criminalistics as a science and its importance in Ecuadorian criminal legislation. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(6). <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1531>
- Corte Nacional de Justicia. (2022, 28 de junio). Sentencia Nro. 09286-2017-02368. Quito, Ecuador.
- Duran Campo, A. R. (2023). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 277-285
- Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí.
- Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito.
- Ecuador. (Sentencia Nro. 322-2012). Corte Nacional de Justicia. Quito.
- García Falconí, J. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Gómez-Salcedo, W. (2023). El tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3-1), 586-595. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>
- Guerra, Á. L. T. (2022). *De La Prueba Indiciaria En El Proceso Penal Ecuatoriano Y La Duda Razonesable*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 128-137.
- Macías-Sangoquiza, G. I., Rivera-Velasco, L. A., & Moreno-Arvelo, P. M. (2021). El Principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales en materia penal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(11), 114. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i11.1397>
- Ortiz-Quichimbo, B. E., & Ortega-Peñaflor, S. A. (2022). Oral litigation techniques and legal argumentation: Their incidence and importance in criminal process. *Dom. Cien.*, 8(1), 683-712.
- Paredes, K. D. C. (2021). De La Prueba En Procesos Penales: Una Perspectiva Constitucional. *Universidad Y Sociedad*, 13(2), 160-169.
- Silva, D., Duchicela, A., Montenegro, V. (2023). *El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa—Ecuador*. Santiago.
- Villagomez Cabezas, R. Í., & Acosta Morales, M. G. (2018). La prueba nueva: Una perspectiva analítica del código orgánico integral penal (COIP) de Ecuador. *Revista Científica Ciencia y Tecnología*, 18(19). <https://doi.org/10.47189/rcct.v18i19.191>
- Cárdenas, K., & Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.

- Duran, A. (2023). Cadena de custodia de los elementos de prueba. Una institución jurídica en debate y desarrollo en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 277-285.
- Gómez-Salcedo, W. (2023). El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano. *Digital Publisher*, 8(3-1), 586-595.
- Macías-Sangoquiza, G., Rivera-Velasco, L., & Moreno-Arvelo, P. (2021). El Principio de inmediación en el desarrollo de audiencias virtuales. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(11), 114-125. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i11.1397>
- Torres, Á. (2022). Aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano y la duda razonable. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 128-

## Autores

Vicente Hermogenes Arias Montero. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República, por la Universidad de Cuenca; Diplomado en Docencia Universitaria, por la Universidad Técnica de Machala; Magister en Derecho Constitucional, por la Universidad Estatal de Guayaquil; Juez de Tribunal de Garantías Penales de El Oro.  
Luis Fernando Cedeño Astudillo. Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, Máster universitario en derecho penal y política criminal. Doctor dentro del programa de doctorado en ciencias jurídicas y sociales, magister en educación mención en pedagogía.

## Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El Artículo es producto de una investigación - revisión documental.